



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 JUL 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-3041-SOT-1269, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha veintidós de octubre de dos mil quince, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento) en calle Medicina número 27, colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento), como son la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y su Reglamento, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Coyoacán y la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-3041-SOT-1269

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató la existencia de un inmueble de cuatro niveles en donde en planta baja se encuentra un pasillo en el acceso oriente con 16 locales comerciales cerrados y uno en funcionamiento con giro de venta de sushi. -----

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación HC 2/40 (Habitacional con Comercio en Planta baja, 2 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para servicios de alimentos están permitidos únicamente en planta baja de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Coyoacán. -----

De lo anterior se desprende que el inmueble ubicado en calle Medicina número 27, colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán, cuenta con 16 locales comerciales cerrados en planta baja y uno que se encuentra en funcionamiento con uso de suelo de servicios de alimentos con giro de venta de sushi, el cual se apega a la zonificación aplicable conforme al Programa Delegacional de Desarrollo vigente en Coyoacán. -----

2.- En materia de establecimientos mercantiles (funcionamiento)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató, la existencia un inmueble de cuatro niveles en donde en planta baja se encuentra un pasillo en el acceso oriente con 16 locales comerciales cerrados y uno en funcionamiento con giro de venta de sushi. -----

Por su parte, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán no cuenta con Aviso conforme al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles para el inmueble objeto de investigación. Asimismo, dicha Dirección General informó mediante oficio DGJG/DG/1534/16 de fecha once de julio de dos mil dieciséis que la venta de sushi ubicada en el inmueble referido sería verificado. -----

En virtud de lo anterior, en el inmueble ubicado en calle Medicina número 27, colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán cuenta con 16 locales comerciales cerrados en planta baja y uno en funcionamiento con giro de venta de sushi que no cuenta con Aviso conforme al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles. -----

Por lo anterior, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán realizar visita de verificación referida en el oficio DGJG/DG/1534/16 de fecha once de julio de dos mil dieciséis, toda vez que el establecimiento mercantil con giro de venta de sushi ubicado en inmueble objeto de la denuncia no cuenta con Aviso conforme al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, imponiendo en su caso las medidas y sanciones procedentes -----





Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató en calle Medicina número 27, colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán, la existencia un inmueble de cuatro niveles en donde en planta baja se encuentra un pasillo en el acceso oriente con 16 locales comerciales cerrados y uno en funcionamiento con giro de venta de sushi. -----
2. Al predio objeto de denuncia, le aplica la zonificación HC 2/40 (Habitacional con Comercio en Planta baja, 2 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para servicios de alimentos están permitidos únicamente en planta baja de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Coyoacán. -----
3. El establecimiento con giro de venta de sushi ubicado en el inmueble objeto de la denuncia no cuenta con Aviso conforme al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles.-----
4. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán realizar visita de verificación, toda vez que el establecimiento mercantil con giro de venta de sushi ubicado en la planta baja del inmueble objeto de la denuncia no cuenta con Aviso conforme al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, imponiendo en su caso las medidas y sanciones procedentes. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-3041-SOT-1269

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Arq. José Emilio López Noriega, Director de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia de Ordenamiento Territorial, en suplencia por ausencia temporal del Titular de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV, 15 Bis 4 fracción I y 15 Bis 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4 fracción IV, 52 fracción XVIII y 5º primer párrafo y 57 de su Reglamento. -----

MBC/EBP

